

Auto N°. 1131

RADIC. 2020-00265-00

Tipo de proceso: Impugnación de la paternidad

Demandante: Edilser Cardona Rengifo

Demandado: Olga Patricia Saldarriaga Guerrero



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se procede a aclararle al apoderado de la parte demandante, Dr. **JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE** que, actualmente las demandas no se notifican bajo los parámetros del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sino los del Decreto 806 de 2020, norma “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,. por lo tanto, se le requiere para que dé cumplimiento a todos los parámetros contemplados en el auto No. 1057 del 14 de mayo del presente año.

Si bien, el abogado envió el mensaje a la parte demandada, lo debe hacer a través de una herramienta que emita constancia de recepción del mensaje, pues de lo aportado no se evidencia que la contraparte haya recibido o abierto el mensaje. Para lo anterior, se le recomienda utilizar la aplicación “**MAILTRACK**” o cualquier otra, a efectos de poder aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente al abogado **JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE**, para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

¹ Inciso 5°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca1f6edd67b49b5c83de8f138947f5a3a274b38d238924d1c223cd70f3c7af0

Documento generado en 22/05/2021 06:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>